DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

Lineamientos ambientales para el manejo de proyectos y actividades de carácter cultural y artístico en la zona costera colombiana: El caso del proyecto "Jardín de Medusas"

Environmental guidelines for the management of projects and activities of a cultural and artistic character in the colombian coastal zone: The case of the "Jardín de Medusas" project

Manuel Antonio Zúñiga Muñoz [*]

Juan Pablo Ibáñez-Reyes [**]

Resumen: En Colombia, las autoridades ambientales y el sector cultural carecen de un modelo teórico e instrumento administrativo que atienda las implicaciones ambientales asociadas al desarrollo de proyectos o actividades artísticas y culturales en la zona costera. Al respecto, el presente texto evidenciará el vacío legal y técnico existente, y aplicará la metodología de estudio de caso para realizar un aporte a la gestión ambiental a partir de la experiencia referida al proyecto "Jardín de Medusas" del Museo de Arte y Medio Ambiente MuMar, Cartagena de Indias, que se presenta como cinco esculturas de madera y concreto sumergidas en zona de baja mar en la isla de Barú, pensadas para funcionar como arrecifes artificiales.

Palabras Clave: Lineamientos ambientales. zona costera. Cultura. Arte. Arrecife artificial.

Abstract: In Colombia, the environmental authorities and the cultural sector lack a theoretical model or administrative instrument that addresses the environmental implications associated with the development of artistic and cultural projects or activities in the coastal zone. In this regard, this text will highlight the existing legal and technical void, and will apply the case study methodology to make a contribution to environmental management based on the experience related to the "Jardin de Medusas", a project of the Museo de Arte y Medio Ambiente MuMar, Cartagena de Indias, which is presented as five wooden and concrete sculptures submerged in a low-sea area on the island of Barú, designed to function as artificial reefs.

Keywords**:** Environmental guidelines. Coastal zone. Culture. Art. Artificial reef.

[*] Universidad Jorge Tadeo Lozano. Artista investigador, curador, docente universitario. Maestro en Artes Plásticas. Especialista en Administración Ambiental de Zonas Costeras. Magister en Desarrollo y Cultura. Doctorando en Pensamiento Complejo. Para Académico MinEducación. Par evaluador e Investigador Junior MinCiencias. Director, Museo de Arte y Medio Ambiente – MuMar, Cartagena de Indias (2012-2017). Coordinador de Investigaciones, UTADEO Seccional Caribe (2015-2018). Director, Casa Museo Rafael Núñez, Cartagena de Indias. (2018-2020). Asesor técnico y estratégico, Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC (2020 – mayo 2021). E-mail: manuel.zuniga@utadeo.edu.co

[**] Biólogo Marino. Especialista en Administración Ambiental de Zonas Costeras egresado de la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Estudiante de maestría en Ecología Cognitiva y Comportamental (CABE) de la universidad Memorial de Newfoundland. E-mail: juanchoibanez@gmail.com

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

Introducción

De acuerdo con la definición de Zona Costera propuesto por el Ministerio de Medio Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), un plan efectivo de Manejo Costero Integrado debe permitir la interacción equilibrada de elementos y valores culturales, económicos y ambientales, para lo cual las entidades geográficas, las unidades administrativas, las instituciones, así como las políticas y legislaciones especializadas, deben participar conjuntamente en la gestión en pro del desarrollo de las zonas costeras del país.

Sin embargo, las instituciones culturales, los artistas y gestores culturales desconocen las disposiciones ambientales implícitas en sus procesos y proyectos y las autoridades ambientales tardan en pronunciarse y terminan por aplicarles normas dirigidas a otros subsectores. Para entender el contexto de esta problemática, se indicará qué se entiende en esta investigación por arte, cultura y medio ambiente. Así mismo se rememorará la regulación ambiental asociada a intervenciones artísticas y culturales en Colombia, en un esfuerzo por entender los proyectos o actividades de arte y cultura como fuente de transformación y variables en el ámbito de acción de la gestión ambiental[1].

Luego, se desarrollarán las etapas del proceso de investigación, empleando el estudio de caso como herramienta metodológica principal que incluye la consulta bibliográfica, la caracterización de un caso de estudio y la aplicación de entrevistas. Lo anterior, con el fin de brindar insumos conceptuales y técnicos para una propuesta de lineamientos ambientales específicos con los cuales contribuir a las aspiraciones del Decreto 1180 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que regula la expedición de licencias ambientales, cuando busca

> mejorar y facilitar la gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que tengan lugar en zonas costeras, mediante la aplicación de buenas prácticas en los procesos productivos y la adopción de medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, controlar, recuperar y/o compensar los efectos ambientales negativos. (Decreto Licencias Ambientales, Decreto 1180 de 2003)

[1] El articulo es producto del proyecto de grado titulado LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL Y ARTÍSTICO EN LA ZONA COSTERA COLOMBIANA: EL CASO DEL PROYECTO “JARDÍN DE MEDUSAS” de 2015, de la especialización en Administración Ambiental de Zonas Costeras, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, Seccional Caribe, en Cartagena de Indias, Colombia.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

1. Cultura, Arte y Medio Ambiente.

Dado que cada sociedad establece una serie de interacciones con los componentes de orden físico, biológico y entre los propios agentes sociales para crear su propio sistema vital, es fundamental comprender el sentido cultural que las personas atribuyen al medio ambiente para su debida comprensión de los fenómenos ambientales.

A propósito, de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente Humano, en Estocolmo (1972), el medio ambiente es “el conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales capaces de causar efectos directos e indirectos, a corto o a largo plazo, sobre los seres vivientes y las actividades humanas”, y dado que la cultura, que entendemos como un fenómeno social, o “la forma que adopta una sociedad unificada por los valores dominantes” (Establet, 1966, págs.12-13) separada de cualquier determinismo biológico o genético, y que comprende “actos que no tienen mucho sentido pragmático” (Bourdieu, 2000) con valor de signo y de símbolo frente a los de uso y cambio, sus prácticas, con Valenzuela (1984), “tendrían efectos en los componentes naturales y artificiales que dan soporte al hombre y a la propia sociedad humana” (p.275).

Una de las formas en que la cultura se expresa y practica es el arte, y que, así como lo define Juan Acha (1988), las artes son un “(…) fenómeno socio-cultural que pueden explicarse a través de contextos históricos, sociales, económicos y políticos” (p. 35). No suelen responder a las necesidades de uso que tienen los diseños o productos industriales, pero representan otro tipo de utilidades para el hombre: El desarrollo de la sensibilidad, la creatividad y la imaginación, también la renovación de valores y hábitos estéticos de apreciación. En tal sentido, las llamadas Artes o Bellas Artes, producen obras u objetos que son valorados socialmente al ser manifestaciones estéticas de una cultura que se dirigen a nuestra sensibilidad, produciendo efectos en ella, expresando valores y elementos que la estructuran.

En este orden de ideas, los proyectos y actividades de naturaleza cultural y artística, son aquellos en donde “(…) la acción de modo, tiempo y lugar, en que la creación artística o cultural cumple su función de comunicación esencial, al establecer contacto explícito (presencial y en tiempo real) con el destinatario (el público), cumpliendo así su rol social primordial” (Alcaldía de Bogotá, 2006), y debido a que cuentan con la capacidad de cuestionar y transgredir la manera de percibir las normas de lo establecido, contribuyen con los procesos de renovación de hábitos estéticos y con procesos de significación situados en el ambiente natural que el hombre interviene,

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

incluidos proyectos que intencionalmente y desde el arte, pretenden contribuir a dinamizar los ecosistemas, como por ejemplo el ecosistema submarino.

2. Referentes técnicos asociados a la gestión ambiental de proyectos o actividades de carácter cultural y artístico en Colombia.

En Colombia, la gestión ambiental está enmarcada en el conjunto de principios fundamentales desarrollados por la Ley 99 de 1993. Existen normas e instituciones que tienen que ver con su manejo y se determina por normas sectoriales específicas en materia de la diversidad de usos, aunque brindan un marco legal que carece de una visión integradora para la solución de conflictos.

Existen guías y manuales ambientales para proyectos costeros, portuarios, de infraestructura urbana y cultural para casas de cultura, teatros, bibliotecas entre otros, propuestos por entidades como los Ministerios de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), de Transporte (MT) y de Cultura (MINCULTURA) de Colombia, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), y el Instituto de Estudios Ambientales para el Desarrollo (IDEADE).

El Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PIPMA) (Suárez, 2004) contiene aspectos aplicables a proyectos de interés de esta disertación, en cuanto a la conservación y restauración de monumentos de arte en zonas urbanas. Propone una orientación adecuada y clara para evitar la generación de problemas o la mitigación de impactos ambientales ocasionados durante la ejecución del objeto de un contrato en especial, pero su ámbito de acción se circunscribe al territorio andino.

Respecto al patrimonio cultural sumergido, la Ley No.1675 de 2013 reglamenta el estudio de impacto ambiental y autorización de la autoridad ambiental para actividades asociadas a "(…) bienes producto de la actividad humana que sean representativos de la cultura que se encuentran permanentemente sumergidos en aguas internas, fluviales y lacustres, en el mar territorial, en la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental e insular, y otras áreas delimitadas por líneas de base" (Congreso de la República, 2013, p.3)

La gestión ambiental de este tipo de bienes culturales cobija a aquellos que cuentan con 100 años de antigüedad a partir de la fecha del evento, cuando se plantea con ellos la exploración, intervención y una vocación de aprovechamiento económico y, aunque la Ley no aplique a proyectos recientes, se entiende como un gran avance en la legislación cultural y ambiental al asignar responsabilidades al Ministerio de Cultura,

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y a la Capitanía de Puerto de Cartagena (DIMAR), principalmente.

3. Metodología

La investigación, de tipo documental y descriptiva, empleó el estudio de caso como herramienta metodológica principal, tomando como unidad de análisis el proyecto de arte Jardín de Medusas (JdM), que consta de cinco (5) piezas escultóricas compuestas de troncos y raíces gigantescas sujetas a pesos muertos de concreto (ver Figura 1) sumergidas en inmediaciones de la isla de Barú, revisando además la documentación concerniente a su planificación, desarrollo, contextualización y legislación ambiental aplicable.

Para conocer el manejo ambiental que le correspondería atender al proyecto de arte y cultura JdM, se aplicaron entrevistas semiestructuradas a funcionarios de la DIMAR, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA) y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), como instituciones rectoras de temas ambientales y culturales en el distrito de Cartagena de Indias y su área insular. En la entrevista se ofreció una descripción y contextualización del proyecto JdM, seguida de una serie de preguntas abiertas, así:

1. ¿Cómo define su institución un proyecto cultural y un proyecto artístico, o existe otra forma de denominarlo?

2. ¿Se ha enfrentado su institución a proyectos que impliquen un trato diferencial o tienen procedimientos que apliquen para un conjunto de actividades?

3. ¿A qué legislación, normas o acuerdos se remite su institución para la gestión ambiental asociada a actividades artísticas y culturales?

4. ¿Su institución da licencias, permisos, revisión y control de impacto ambiental, etc., a proyectos o actividades de carácter artístico y cultural? ¿Cuánto tarda (o que procedimientos implica) el proceso?

5. ¿Qué medidas o recomendaciones les impone su institución a los gestores de estos proyectos? Con ejemplos.

6. ¿Consideraría útil disponer de lineamientos ambientales para estos proyectos?

La información se consignó en un formato que incluyó el nombre de la institución, nombre y cargo del entrevistado, fecha y hora de la entrevista y dispositivos de captura de información. Si bien la información recolectada fue netamente referencial y

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

descriptiva, su importancia radicó en la confrontación, por lo que los resultados de las entrevistas no son cuantificables y no fue necesario determinar un mínimo muestral ni hacer un análisis estadístico de ningún tipo.

Para la definición de una propuesta de lineamientos ambientales de proyectos de arte y cultura en zonas costeras se empleó el principio de triangulación, confrontando la información del caso de estudio JdM, lo obtenido en las entrevistas semiestructuradas y la revisión bibliográfica enfocada en aspectos de la gestión cultural y ambiental urbana a nivel de la Zona Costera Colombiana (ZCC). Los análisis, producto de la triangulación, se agruparon en cuatro "Panoramas" –o Pilares– soportados en los cuatro pilares de la sostenibilidad y la acción cultural (Cúbeles, 2010): *Económico, Social, Ambiental y Cultural*.

Estos componentes también están incluidos en la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras de Insulares de Colombia, del Ministerio de Medio Ambiente. En la sección de discusión se presentarán dos matrices que pueden facilitar la gestión ambiental de trabajos similares.

4. Resultados

4.1. Caso de Estudio: Jardín de Medusas (2011 - 2015)

A continuación, presentaremos los principales hitos que durante cinco años representaron las gestiones emprendidas por la Fundación El Color Azul (FECA) y el Museo de Arte y Medio Ambiente - MuMar Cartagena de Indias, detrás de obtener los permisos de parte de autoridades ambientales y cultural con tal de poder realizar su primer proyecto de arte y medio ambiente en la zona costera. Para ello tendremos cuidado de mencionar los hitos en orden cronológico.

En agosto de 2011, MuMar, cumpliendo con la expectativa de la Fundación El Color Azul[2], inició las gestiones para realizar el primer proyecto de su colección: la creación de un arrecife artificial bajo la forma de arte. De antemano se determinó que la obra debía sumergirse a 200 metros frente a Playa Linda, en coordenadas 10 grados, 15 minutos y 45,9 segundos Norte con 75 grados, 35 minutos y 50,5 segundos, a mano derecha del acceso a la Ciénaga de los Vásquez (ver Figura 3), en inmediaciones de la

[2] La Fundación El Color Azul (FECA) se conformó el 15 de marzo de 2010. Según sus estatutos, dentro de los objetos de la Fundación está el llevar a cabo proyectos de desarrollo sostenible (numeral b), y llevar a cabo proyectos de desarrollo sostenible a nivel biológico y social (numeral n), entre otros. MuMar es un proyecto de la Fundación El Color Azul.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

isla de Barú, dada la tranquilidad y trasparencia de sus aguas, además de ser un corredor de barcos hundidos muy frecuentado por escuelas de buceo.

Según los resultados de la inspección preliminar realizada por el biólogo marino Oscar Delgadillo Garzón (2012) sobre la caracterización del ecosistema de las coordenadas, afirmó que: “El sector tiene características ideales para la implementación de estructuras artificiales, con la presencia de formaciones coralinas con una comunidad biológica de desarrollo considerable, la presencia de ecosistemas de manglar y una amplia área de fondo predominantemente areno fangoso” (p.1).

En enero de 2012 se presentó públicamente el proyecto Jardín de Medusas, del escultor colombiano Germán Botero[3], conformado por cinco esculturas eco artísticas que una vez sumergidas funcionarían como arrecife artificial, contribuyendo al goce estético, a la creación de ecosistemas marinos y la producción de oxígeno, en una clara intención estética, ética y ambiental.

Figura 1. Pieza: Coral, Foto: Manuel Zúñiga, 2014.

[3] Botero nació en Fresno (Tolima) en 1946. Estudió arquitectura en la Universidad Nacional de Colombia y fue fundador de la carrera de Diseño Industrial de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín en 1972. Esta experiencia marcó y definió el tipo de abstracción que manejó durante largo tiempo. En 1974 recibió el primer premio de escultura en el XXVI Salón de Artes Visuales por la obra Torre en Metal. Ha dirigido buena parte de su esfuerzo a la realización de obras de grandes dimensiones en el espacio público. México, Cuba, Puerto Rico, Venezuela, Argentina, Corea, China y Colombia son algunos de los países que le han encargado obras por contratos que ganó en concursos internacionales. Recuperado de: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3799848

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

Las maderas se hallaron y recolectaron en las playas de Puerto Colombia (Atlántico), las cuales se fundieron con concreto duracret a los pesos muertos del mismo material. La Figura 1 deja ver el proceso de creación en los patios de la empresa ORCO S.A., en la zona industrial de Mamonal, al noreste de Cartagena de Indias.

Figura 2. Registro de avances de las piezas de “Jardín de Medusas”. Orco S.A.
Foto: Manuel Zúñiga, 2012.

Para conocer las implicaciones legales y ambientales del proyecto, en febrero de 2012 MuMar visita a la DIMAR y de ellos reciben el documento Especificaciones técnicas para georreferenciar y presentar información geográfica en trámites ante Dimar, junto con el Artículo 169 del Decreto 2324 de 1984 y Normas Complementarias, estimando los siguientes requisitos afines a JdM:

1. Certificado de la Alcaldía Municipal, donde conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial y que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad.

2. Concepto de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Parques Nacionales Naturales y/o Corporaciones Autónomas Regionales (Ley 99 de 1993) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

se solicita permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

3. Estudio de vientos, mareas corrientes y profundidades, así como de construcción y resistencia de suelos. Decreto Ley 2324 de 1984, Artículo 169, numeral 2, literal e.

En abril de 2012, la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias, indica la necesidad de solicitar la concesión de las coordenadas como condición para instalar las piezas y lograr posteriormente la autorización de la Alcaldía.

En mayo de 2012, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) confirma que el proyecto no está ubicado dentro de áreas protegida, ni en áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, recalcando que se encuentra aproximadamente a 2.4 km fuera del PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

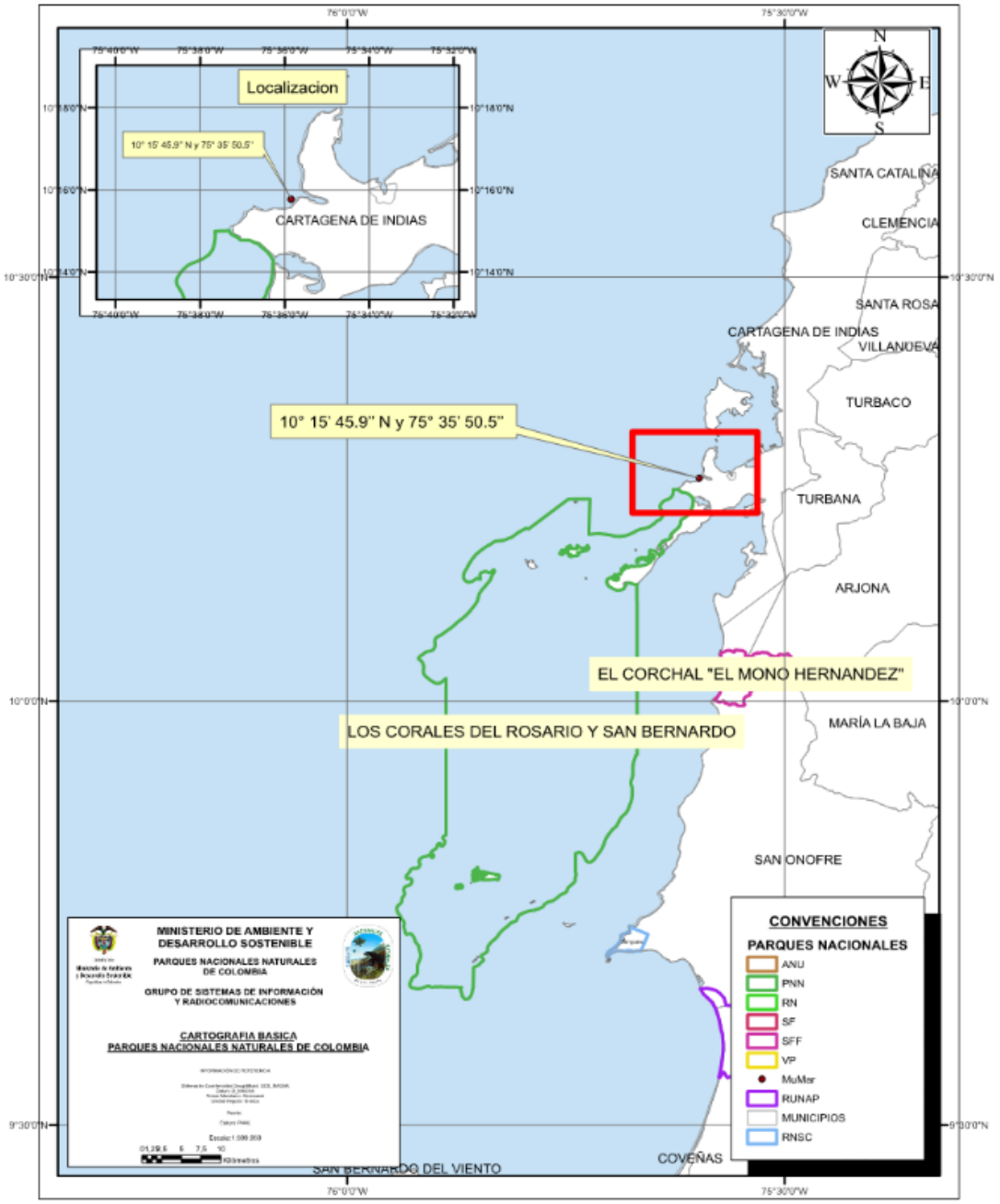

Figura 3. Mapa de Localización JdM, 2012.

El 19 de junio de 2012, MuMar solicita a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), conocer cuáles son los lineamientos ambientales relacionados con un proyecto de la naturaleza de JdM. De esta consulta y respecto a las respuestas antes recibidas por parte de la Alcaldía Distrital y de CARDIQUE, se comprobó como cada institución declaró ser la autoridad competente para pronunciarse y otorgar el aval, y el resto de instituciones se entienden como subordinadas.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

En octubre de 2012, la Secretaría de Planeación Distrital visita las coordenadas y elabora un informe técnico de soporte para certificar que el suelo submarino es de uso público y no es objeto de un proyecto futuro; y de paso solicita a MuMar más estudios y certificados aspirando la concesión.

El 21 de diciembre de 2012, la DIMAR expresa que si se llegan a cumplir con los protocolos del documento Solicitud Autorización para Obras de Ingeniería Oceánica, se obtendría la concesión en seis y no en doce meses como lo afirmó la Alcaldía Distrital, y aunque la anterior Solicitud responde a proyectos de alta complejidad: obras de ingeniería oceánica (espolones, diques, tajamares, arrecifes, islas artificiales, rompeolas, plataformas de explotación y/o explotación de hidrocarburos, obras civiles en general, etc.), desde el punto de vista técnico, al modo de ver de DIMAR, aplicaría también para un proyecto como JdM, al entender las cinco esculturas como objetos que se sumergirán desprovistos de cualquier sentido artístico o cultural, sin que por ello conllevara un tratamiento especial.

Por la lentitud en los procesos administrativos para obtener los permisos, la ceremonia para sumergir las piezas fue re programada una y otra vez a lo largo de 2012, afectando la moral del equipo y del artista, luego de un año de iniciado el proyecto e impidiendo la gestión de FECA en términos de alianzas y de apoyos económicos externos.

El 3 de enero de 2013 (7 meses después), CARDIQUE emite la Resolución 0001 donde confirma que JdM no requiere de licencia ambiental ni de plan de manejo ambiental dada su naturaleza amigable, según lo contemplado y estipulado en el Decreto 2820 expedido el 05 de agosto de 2010 sobre licencias ambientales. En marzo de 2013, dentro del proceso de concesión, DIMAR visita las coordenadas, se levanta una batimetría actualizada y se determina que las piezas deben instalarse a 10 metros de profundidad con el fin de evitar que las hélices de los motores fuera de borda las golpeen.

En mayo de 2013, luego de una conversación personal entre Camilo Galeano, director de FECA, y el Capitán de Puerto Juan Carlos Roa Cubaque, de DIMAR, se avanzó en una autorización por vía administrativa. Así, mediante Resolución 00020 de 25 de julio de 2013, DIMAR autoriza la instalación submarina de unos arrecifes artificiales en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el lapso de tiempo de un año a partir de la fecha de expedición, sin necesidad concesión, esto, 17 meses después del primer contacto con esta autoridad. Al no requerir de concesión para sumergir las piezas, las gestiones con la Oficina de Planeación de la Alcaldía se

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

suspendieron y se decidió sumergir las piezas entre mayo y junio del año en curso. Sin embargo, a pesar del concepto a favor de PNNC, CARDIQUE y DIMAR, las piezas no se sumergieron, esta vez por dificultades con el proveedor de la logística para el hundimiento, venciéndose el plazo acordado.

En octubre de 2014, la Fundación El Color Azul retoma conversaciones con DIMAR con tal de volver a contar con su autorización para sumergir las piezas, obteniendo concepto de un funcionario, Tecnólogo Naval en Hidrografía quien, mediante correo electrónico, informa que se debe continuar con el trámite de concesión, como lo informó el Área de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena. Informan que la normatividad relacionada para estas autorizaciones sufrió algunos cambios en los requisitos exigidos.

La normatividad en mención aplica a proyectos de arrecifes artificiales. Uno de los nuevos requerimientos exigía determinar si, de acuerdo a la ubicación de las coordenadas, existía presencia o no de comunidades étnicas. En ese sentido, el Ministerio del Interior, en la certificación número 1886 de 19 de noviembre de 2014, confirmó que “No registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto” (Ministerio del Interior, 2014).

El 24 de noviembre, un representante de FECA y de la Corporación de Turismo de Cartagena, fueron recibidos por el Capitán de Navío Julio César Poveda Ortega, Capitán de Puerto de Cartagena (es decir, DIMAR), para conversar sobre los términos del proceso establecido para sumergir e instalar las piezas. En esta reunión, el Capitán expresa verbalmente su apoyo incondicional al proyecto y propone una alternativa, distinta de la concesión, más corta, para contar con la autorización de DIMAR y acelerar el proceso. Se trata de un permiso para “obras submarinas” en la cual el Capitán de Puerto tiene jurisdicción y puede obrar por vía administrativa.

La nueva oportunidad renovó los ánimos del equipo de FECA y MuMar frente a los tiempos que implicaba la concesión; también dejó ver que una gestión más efectiva detrás de obtener permisos y autorizaciones dependió de contar la empatía y solidaridad de la autoridad y su poder de decisión, y no por la existencia de un procedimiento formal, claro y afín a la actividad de naturaleza artística y cultural que propuso MuMar con JdM.

De este modo, en mayo de 2015, gracias al apoyo técnico y logístico de la empresa cartagenera SERPORT SA (www.serport.co), líder en la región Caribe en servicios marítimos y de buceo comercial, se instalaron en el lecho marino las cinco piezas de JdM, en una operación sin precedentes para el sector cultural del país. MuMar

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

se constituyó en el primer museo de arte y medio ambiente con un espacio subacuático del país y el segundo de América, después del MUSA Museo Subacuático de Arte de Cancún, México (http://musamexico.org).

Figura 4. Toma desde dron durante operación de instalación submarina. Foto: Camilo Galeano, 2015.

Figura 5. Buzos de la empresa SERPORT S.A., arrastrando una pieza a las coordenadas. Foto: Camilo Galeano, 2015.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

4.2. Entrevistas.

Con el propósito de comprender mejor en que consiste la gestión ambiental que en específico, la DIMAR, el EPA e IPCC brindan al desarrollo de proyectos de cultura y arte, se aplicaron entrevistas a sus funcionarios. A continuación, se presentan las respuestas de los cuatro actores entrevistados.

Tabla 1. Sistematización de entrevistas

Pregunta	Respuesta de cada entidad
1. Definición de proyecto de Arte y Cultura.	**DIMAR:** Estos proyectos son equivalentes a actividades lúdicas sociales y culturales, generalmente de carácter temporal. En la resolución pertinente a JdM se usa el término “figura artística”. **EPA 1:** No hay una palabra específica. Puede considerarse “pieza artística”. En el caso particular de JdM, el hecho de que se usen materiales naturales y reciclables como la madera le puede dar un valor agregado que se deba incluir en el nombre. **EPA 2:** No hay una palabra específica. **IPCC:** “Expresiones plásticas”, “Mobiliario urbano”.
2. Manejo diferencial.	**DIMAR:** Las actividades son equivalentes en su manejo (NO) **EPA 1:** NO **EPA 2:** NO **IPCC:** NO
3. Legislación de base.	**DIMAR:** Ley 99 de 1993. **EPA 1:** Ley 99 de 1993. **EPA 2:** Decreto de Licencias Ambientales 2041 de 2014. **IPCC:** N/A - No exigen Estudio de Impacto Ambiental por tratarse de obras de impacto menor.
4. Licencias, permisos, revisión o control.	**DIMAR:** Capitanía tiene jurisdicción en todo lo referente a playa y aguas marítimas. Las Corporaciones Ambientales Regionales - CARs y Ministerio de Transporte, abarcan lo no-costero. Como estrategia de control, se puede hacer una visita pre o durante el proyecto, en base a los conceptos y recomendaciones del punto 5. EPA puede hacer una visita posterior al proyecto para evaluar IA. **EPA 1:** No, pero está atenta a alteraciones de tipo paisajístico (ej. vallas publicitarias) **EPA 2:** No en un caso como este. EPA no tiene ninguna jurisdicción en cuerpos de agua. Particularmente JdM queda fuera del territorio de su jurisdicción. En caso de serlo, únicamente daría permiso de aprovechamiento forestal.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

	IPCC: Únicamente aprobación a proyectos de restauración en el Centro Histórico y Monumentos. La determinación es dada por un comité técnico.
5. Medidas o recomendaciones.	**DIMAR:** Se debe hace una solicitud a la entidad en la que se especifique el espacio de ocupación y la relación de infraestructura y la duración del proyecto. Se da un concepto técnico a la solicitud de la actividad y se hacen recomendaciones generales que no representan ningún tipo de aval o autorización. **EPA 1:** Únicamente se encargaría de la señalización y capacitaciones en EA con énfasis en riesgos. **EPA 2:** Especificaciones claras de ubicación (geo posición y profundidad entre otros) y aviso a los navegantes, bajo aval de CARDIQUE Y DIMAR. **IPCC**: La intervención tiene que tener un reconocimiento, debe ser una plástica de calidad. “El espacio de Cartagena es muy selectivo”, “Cartagena es una obra de arte (…), un espacio de colección (…), una Capilla Sixtina”, ejemplo: La Gorda de Botero, las esculturas de metal de Edgardo Carmona, la escultura del cangrejo en el barrio Crespo de autoría de Héctor Lombana, los grafitis en Getsemaní (aunque no sean de artistas reconocidos, todos pasaron por un comité evaluador de bocetos y esquemas preliminares)
6. Potencial de lineamientos ambientales.	**DIMAR:** NS/NR **EPA 1:** Sí. Demuestra interés por la evolución del proyecto. **EPA 2:** Sí **IPCC:** Es indiferente, asegura que su enfoque es la conservación adecuada y el respeto por el Patrimonio.

5. Discusión

Con el fin de brindar insumos para el diseño de lineamientos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de proyectos de arte y cultura en la zona costera, la discusión agrupó en cuatro categorías de análisis la información obtenida en las respuestas brindadas en las entrevistas, la información del caso de estudio y la revisión bibliográfica enfocada en aspectos pertinentes a la gestión cultural y ambiental urbana a nivel de la ZCC. Las cuatro categorías de análisis corresponden a los cuatro pilares de la sostenibilidad y la acción cultural: *Ambiental, Económico, Cultural y Social* que, en términos de sostenibilidad, entendida como un concepto amplio de desarrollo que “responde a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras” (Cúbeles, 2010, p.134), implica reorientar las políticas culturales cuyas acciones deben tener en cuenta los cuatro pilares y no solo lo cultural.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

Desde la perspectiva de la sostenibilidad, una gestión ambiental sostenible debe tener en cuenta tanto lo cultural como lo económico y lo social, siendo la dimensión cultural y artística el aspecto menos desarrollado en el actual estado de la gestión ambiental, a pesar de ser –la cultura- factor aglutinante que regula la vida en sociedad y define principios de identidad y territorialidad, así como importante eslabón en la cadena de producción de la economía de un país.

- **Pilar Ambiental.**

Es evidente que no existe una legislación clara para proyectos de arte y cultura en la zona costera. La respuesta del funcionario de DIMAR hace hincapié en este escenario. Se destaca como las CARs, en su condición de autoridades administrativas ambientales, no generan autorizaciones para proyectos de intervención de interés. Según el Decreto 0228 de 2009 y el Artículo 68 del Acuerdo Distrital 024 de 2004, las CARs están encargadas de dar *viabilidad ambiental* lo cual no se considera una autorización de carácter ambiental si no una serie de indicaciones sobre las normas ambientales que se deben tener en cuenta, como puede ser al respecto del manejo de residuos sólidos y la emisión de ruido ambiental, entre otros. En cuando a lo mencionado en los Artículos 4 y 9 del Decreto 456 de 2008, referido a la reforma del plan de Gestión Ambiental del Distrito de Bogotá, en toda actividad se buscará el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales y las potencialidades ambientales y socioculturales, así como la minimización en la generación de residuos, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social, lo que se denomina como *ecoeficiencia*.

Bajo estos preceptos, se considera importante que, como parte de la pre-producción y producción de un proyecto artístico, se apliquen determinantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial y la adopción de estrategias que promuevan el mantenimiento y consumo racional del agua, la racionalización del consumo energético, el uso de energías limpias y renovables, la racionalización de materiales de acuerdo con su capacidad de regeneración y disponibilidad nacional y de los efectos sociales y ambientales de su extracción, transformación, uso y descarte. De esta manera, el uso de materiales reciclados o con amplio potencial para reutilización o reciclado se puede considerar, más que un valor agregado como se menciona en las entrevistas, en una condición.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

En el caso particular de JdM, aunque la resolución que otorgó la autorización de instalación submarina de las piezas de JdM no tenga una ley específica para proyectos de arte, sí se acoge al literal d) del Artículo 3 de la Resolución 500 de 1995 que resuelve las solicitudes sobre la instalación de arrecifes artificiales u otros con destino al desarrollo pesquero. Es decir, que JdM se manejó bajo el tecnicismo propio de la figura de arrecife artificial, obviando su naturaleza artística. Desde esta perspectiva, cabe mencionar que entre los objetivos de disposición de arrecifes artificiales se encuentra la protección, restauración y regeneración de los hábitats acuáticos, el fomento de la investigación, las oportunidades de recreo y el uso de la zona con fines educativos (UNEP, 2009, p.2). Las estructuras sumergidas deliberadamente que desempeñen funciones no relacionadas con las de un arrecife natural no pueden ser consideradas como arrecifes artificiales, incluso si casualmente pueden imitar algunas de sus funciones.

En este punto, se considera importante la diferenciación entre “colocación” y “vertimiento”, ya que, aunque no tengan la finalidad de los arrecifes artificiales, las piezas artísticas deben estar compuestas de materiales perdurables en el tiempo y de fácil mantenimiento, que no generen residuos o efectos perjudiciales para el ambiente marino o, por lo contrario, que sean resistentes a las adversidades del medio marino, como son los organismos perforadores. Se entiende que, con la colocación de piezas artísticas en cualquier lugar, estas deben atraer naturalmente la presencia de público, por lo que se hace necesario tener unos parámetros muy bien establecidos en cuanto a ocupación y capacidad de carga, ya que de estos derivan la generación de ruido, de residuos y potenciales alteraciones físicas o funcionales del lugar que, para el caso de piezas como las de JdM, ya que están sumergidas, el acceso del público se da desde el uso de embarcaciones flotantes generalmente a motor o mediante acción de nado, en ocasiones usando equipo de buceo básico o autónomo, lo cual puede generar afectaciones en los ecosistemas.

Para este último caso, resulta pertinente remitirse a la Norma Nacional de Ruido (Res. 627 de 2006) como herramienta de prevención y conservación de ecosistemas en recuperación, adecuándola a lo relacionado con las zonas costeras ya que no incluye nada específico para fuentes móviles marinas como lanchas de motor, por ejemplo, entendiendo que no existe (a la fecha de esta investigación) una Norma Nacional para gases o partículas aplicadas al medio marino. Proyectos culturales como, por ejemplo, el Desfile de Balleneras, el Desfile del Bando y festivales de música electrónica como Ultramar o Summerland, entre otros, que se realizan en la ZCC, pueden ser futuros

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

casos de estudio a los cuales formular el problema de investigación planteado en esta investigación.

Se comprende que a los proyectos de intervención artística y/o cultural les aplican, así como a cualquier otro proyecto, una serie de procedimientos que incluyen medidas de Manejo Ambiental, de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional correspondiente con la normatividad vigente. Para efectos del espacio potencial a intervenirse en la ZCC, los lineamientos deben estar direccionados a la normativa correspondiente, creando mecanismos que permitan incorporar elementos y valores culturales para una interacción más equilibrada con los elementos económicos y ambientales, en pro de la sostenibilidad en su desarrollo.

- **Pilar Económico.**

Como parte de los ejes estratégicos del Museo de Arte y Medio Ambiente - MuMar está el de contribuir al desarrollo del turismo cultural y a la generación de movimiento económico regional, entendiendo el potencial que proyectos como JdM pueden representar como fuente de ingresos para las comunidades asentadas alrededor del sitio de intervención.

En vista que en el área de intervención no se encuentran comunidades asentadas, el trámite de consulta previa, como la estipula la Ley 70 de 1993, no fue necesario efectuar, razón principal por la cual a lo largo de la gestión concerniente a JdM, hubo escasas referencias a las comunidades, y durante las entrevistas, ningún entrevistado hizo referencia a posibles implicaciones del proyecto en comunidades vecinas o al beneficio que este proyecto les pudiera traer, salvo el potencial de explotación en turismo. Sin duda la condición de arrecife coralino artificial convierte a JdM en un atractivo para la realización de actividades recreativas, principalmente de buceo, con careta o con tanque, actividad que ya es común en zonas donde hay formaciones coralinas.

Si bien la explotación comercial de JdM no se abordó en esta investigación, se entiende que su presencia en el territorio podría inducir a un aumento en la demanda ecoturística, por lo que, para la implementación sostenible de proyectos de arte y cultura como este, debe considerarse la participación y el beneficio económico de las comunidades locales y vecinas, incluidos los actores involucrados directamente como gestores, artistas e inversionistas. Es decir, incluir lo socioeconómico en lo ambiental.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

- **Pilar Cultural.**

En el primer capítulo se determinó que, conceptualmente, la gestión ambiental que nos ocupa se circunscribe a la denominación de proyectos y actividades, en los cuales "(…) la acción de modo, tiempo y lugar, en que la creación artística o cultural cumple su función de comunicación esencial, al establecer contacto explícito (presencial y en tiempo real) con el destinatario (el público), cumpliendo así su rol social primordial" (Alcaldía de Bogotá, 2006).

Situándonos en el contexto de JdM, y de acuerdo con los funcionarios entrevistados, cada entidad categoriza estos proyectos o actividades de manera general y acorde a su gestión y sus funciones en el territorio. Por ejemplo, CARDIQUE, en la Resolución 0001 de 3 de enero de 2013, nombró a JdM como un "proyecto escultórico", y la DIMAR, apegado a lo declarado en el Radicado 6095, hizo referencia de manera muy general, a "intervenciones culturales" dentro de los que caben eventos musicales, bailables o similares. De ello se constata el uso dispar de conceptos entre instituciones, dificultando y obstaculizando el avance en la definición de la gestión ambiental que aplica a proyectos o intervención de arte y cultura en la zona costera.

La denominación de proyecto o actividad trae consigo la planificación, forma de organización que regularmente comprende tres fases: preproducción, producción y posproducción, lo cual facilita su realización, cuya organización también podría servir de referencia para la gestión ambiental, si se piensa por fases. Por ejemplo, a la fase de Producción le corresponde establecer, desde la perspectiva técnica, logística, operativa y de gestión, la puesta en escena de una obra artística o cultural, considerar las implicaciones ambientales de estas acciones iniciales en términos de insumos, servicios, equipamientos, procedimientos y aspectos normativos o usuales, les permitiría calcular el impacto y revisar mejor y a tiempo las acciones a realizar.

Desde el ámbito patrimonial, permanece abierto el debate frente a la posibilidad de que Cartagena de Indias pierda el reconocimiento como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, dado que no cuenta con un Plan Especial de Manejo del Patrimonio (PEMP), el cual debe ser elaborado por la Alcaldía Distrital y presentado al Ministerio de la Cultura, para posteriormente ser remitido a la UNESCO para su aprobación (Redacción Nacional, 2014) y dentro del cual deben estar incluidos los monumentos. Si bien la investigación se interesó en proyectos y/o actividades de naturaleza cultural y artística - y un PEMP se orienta, en especial, en la regulación del

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

uso del patrimonio inmueble como edificios, fortificaciones y plazas del Centro Histórico principalmente, y no en las prácticas culturales como tal, es evidente que este Plan debe mencionar el uso que corresponde dar a estos bienes en términos de actividades culturales o artísticas para lo cual este proyecto podría contribuir en ese sentido, en especial porque buena parte del Centro Histórico de Cartagena de Indias (de tipología colonial, principalmente) se encuentra sobre la franja de zona costera, de jurisdicción del EPA, siendo pleamar, o marea alta, por lo que los proyectos o actividades de naturaleza artística y/o cultural que se realicen en inmuebles patrimoniales: murallas, plazas, edificios, tendrían que responder ambientalmente.

Es pertinente mencionar que, respecto al patrimonio cultural, hay desarrollos importantes en la gestión ambiental del patrimonio sumergido (Artículo 2 Ley 1675 de 2013), el cual, de acuerdo con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, “hace parte del patrimonio arqueológico y es propiedad de la Nación.

- **Pilar Social.**

El Plan de Acción 2012 – 2015 del EPA (2012) establece que uno de los diez problemas concernientes a suelos de protección en el territorio de la ciudad de Cartagena de Indias es la “deficiente cultura ambiental ciudadana para el desarrollo sostenible” (p 26). El desconocimiento de los servicios ambientales que los recursos naturales prestan, implica que sean poco valorados y protegidos por las comunidades, y la poca participación en los programas de educación ambiental, derivan en la práctica en hábitos poco amigables con el ambiente, lo que genera impactos negativos sobre los recursos naturales y construidos que redundan en riesgos para la salud y la seguridad de la comunidad.

Al respecto, según los funcionarios entrevistados, estos consideran necesaria la participación de las comunidades al verlos como proveedores de servicios en el ámbito del turismo y su exclusión en lo relativo al Patrimonio, lo cual podría generar un mayor sentido de pertenencia derivado en prácticas cotidianas más amigables con el medio ambiente, reforzando su involucramiento con el patrimonio natural. De la misma manera, un mayor involucramiento de las comunidades en la exhibición de obras de arte y medio ambiente como JdM, serviría como pretexto para generar un mayor interés en la importancia de esta distinción en términos de patrimonio natural para la región, derivando en una ampliación de su identidad como parte de la ciudad o el territorio intervenido, esto, sin perder su identidad neta local.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

5.1. Consideraciones para el Diseño de Lineamentos Ambientales.

Lo mencionado en los pilares, entendidos como consideraciones, deben asumirse como un aporte académico en la configuración de lineamientos propiamente dichos, los cuales formalmente surgen como consecuencia de un debate interdisciplinar entre actores tomadores de decisión, quienes configuran un modelo teórico y lo validan, traduciéndose luego en actos administrativos y en actuaciones de manejo Integrado de Zonas Costeras.

Si bien existen algunas herramientas de evaluación ambiental de gran utilidad en la determinación de la viabilidad de proyectos que permiten reconocer diferentes aspectos de su gestión, y que es posible contextualizarlos en cada panorama, en ese sentido el proyecto realiza dos grandes aportes:

1. De tipo conceptual, al modelo teórico, al incluir, entre otros aspectos, los cuatro panoramas en la gestión ambiental: ambiental, cultural, económico y social.
2. De tipo técnico, al relacionar un conjunto de disposiciones, normativas y referentes, y al proponer dos matrices: la Lista de Chequeo para Evaluación Caso a Caso (Ver tabla 2) propuesta por el MMA, y la Matriz de Diagnóstico Ambiental (ver tabla 3), ajustadas para proyectos de interés, con las herramientas necesarias para estimar el impacto en cada una de las etapas del proyecto: preproducción, producción o postproducción.

Tabla 2. Lista de Chequeo para Evaluación Caso a Caso (Ajustada)

LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACIÓN CASO A CASO		
Preguntas por considerar	Sí / No / ? Breve descripción	¿Es probable que resulten efectos negativos significativos? Sí / No / ? ¿Por qué?
Breve descripción del proyecto:		
1. ¿La construcción y/o operación del proyecto implicará acciones que causarán cambios físicos en la localidad (topografía, uso del suelo, cambios en cuerpos de agua, etc.)?		
2. ¿La construcción y/o operación del proyecto requerirá recursos naturales como suelo, agua, biota o energía, o especialmente algún recurso, no renovable escaso?		
3. ¿El proyecto produce residuos sólidos durante la construcción, operación o desmantelamiento?		

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

4. ¿Habrá riesgos de accidentes durante la construcción y/o operación del proyecto que puedan afectar la salud humana o el ambiente?		
5. ¿El proyecto modificará algunos aspectos sociales, como demografía, actividades tradicionales o empleo?		
6. ¿Existen en las inmediaciones del proyecto, áreas de protección ecológica, paisajística, cultural o de otro valor dentro de la legislación local, nacional o internacional?		

Fuente: propia, 2015.

Tabla 3. Matriz de Diagnóstico Ambiental.

Etapas	**Proyecto o Actividad**	**Aspectos Ambientales**	**Impactos Ambientales**	**Efectos Ambientales**	**Política Ambiental (¿Institución correspondiente?)**	**Objetivos**	**Metas**	**Plan Ambiental**
Pre-Producción								
Producción								
Post-Producción								

Fuente: propia, 2015.

6. Conclusiones

Se puso en evidencia como, actualmente, la gestión ambiental para proyectos o prácticas de arte y culturales ocurre mediante el emparentamiento con disposiciones creadas con otros propósitos, a través de algunos atributos comunes con proyecto de arte y cultura, o por la buena voluntad de los responsables de las entidades ambientales.

Se argumentó que este tipo de proyectos y/o actividades son fuente de transformación, por lo que les corresponde actuar sosteniblemente y no desplazar los costes ambientales derivados de su implementación, y si bien existen herramientas de evaluación ambiental aplicables a proyectos de diferente índole que pueden reforzar la generación de lineamientos, no existe una legislación suficientemente clara, y mucho menos para aquellos que tienen lugar en la zona costera.

DOI: https://doi.org/10.52192/1984-3917.2021v14n2p324-346x

Se planteo la conveniencia de usar una denominación común y adecuada que pueda ser adoptada por todas las entidades pertinentes. Para ello se propone usar los términos “Proyectos de Intervención artística” o “Proyectos de Intervención cultural”.

Para considerar una propuesta de lineamientos es importante conocer detalladamente y respetar los planes de ordenamiento territorial del área a intervenir, igual que disponer o fomentar la elaboración de planes de manejo para el contexto que aplique de cada panorama, de acuerdo con los estándares internacionales. Por último, la gestión ambiental es un tema interdisciplinario que involucra lo económico, lo cultural y lo social, igualmente deben corresponder al contexto del área de intervención.

BIBLIOGRAFÍA

Acha., J. *El Consumo Artístico y sus Efectos.* México: Trillas, 1988.

Alonso D., Sierra-Correa P., Arias-Isaza, F. y Fontalvo, M. *Conceptos y Guía Metodológica para el Manejo Integrado de Zonas Costeras en Colombia, manual 1: preparación, caracterización y diagnóstico.* INVEMAR, 2003.

Aspectos relevantes en la producción de eventos artísticos y culturales en Bogotá. Disponible en: http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/sites/default/files/1/politicas/6.doc Consultado el noviembre de 2014, 2006.

Bourdieu, P. *La distinción: criterio y bases sociales del gusto.* Madrid: Taurus, 2000.

Cúbeles, X. *Sostenibilidad y actividades culturales. Cultura. Empleo y desarrollo.* Girona: Cátedra UNESCO de Políticas Culturales y Cooperación de la Universidad de Girona, pág 133 – 145. 2010.

Delgadillo-Garzón, O. *Inspección preliminar del área costera en el sector de la ciénaga de Los Vásquez en la Isla de Barú, Bolívar, Caribe Colombiano, para la implementación de arrecifes artificiales con fines ambientales y artísticos. Informe Técnico.* Cartagena: MoAm Monitoreos Ambientales, 2012.

Establet, R. Culture et idéologie. Paris: Cahiers Marxistes Leninistes, 1966.

Ministerio del Medio Ambiente MMA. *Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia.* Bogotá: Dirección General de Ecosistemas, 2000.

Plan de Acción 2012 – 2015. Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, 2012.

Presidencia de la República de Colombia. (mayo 10, 2003). Decreto 1180 de 2003. Decreto para Licencias Ambientales. https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2003/dec_1180_2003.pdf

Suárez, T. *Conservación y restauración de cinco monumentos u obras de arte ubicados en el sector del centro de la ciudad de Bogotá*. Bogotá: Instituto de Desarrollo Urbano IDU, 2004.

Valenzuela, M. *El medio ambiente urbano: su conceptualización y problemática desde la óptica geográfica*, en Valenzuela, M. (coord.): Geografía y Medio Ambiente, Madrid: MOPU, pp. 275-307, 1984.

Data de recebimento: 06.17.2021

Data de aceite: 07.09.2021